



EXPEDIENTE N°: CP13/20

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS:

PROCEDIMIENTO: Contrato de servicios. **Procedimiento abierto.**

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

En relación con el Expediente de referencia CP13/20 relativo a la licitación por procedimiento abierto del servicio de responsabilidad civil en HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social*, nº 291 (en adelante, HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI), se emite el siguiente **INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS:**

PRIMERO.- Que con el objetivo de prestar adecuadamente la actividad asistencial a los trabajadores protegidos por las Mutuas Partícipes, se hace necesario e imprescindible por parte de HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI contar con una póliza de seguro de Responsabilidad Civil (Profesional, General y Patronal, incluyendo cobertura de Protección de Datos Personales e Instalaciones Radioactivas) que cubra el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de esas responsabilidades.

SEGUNDO.- Resulta, por tanto, ser beneficioso la contratación de los servicios habida cuenta de lo señalado anteriormente.

TERCERO.- El presente Informe de insuficiencia de medios se publicará en el Perfil del Contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- A la vista de todo lo expuesto, queda acreditado la insuficiencia de medios y se considera necesario la celebración de un contrato de servicios.

En Bilbao, a 23 de noviembre de 2020